JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: ********$_1$**

AUTORIDAD DEMANDADA: INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 320/2016 SS

SECRETARIA DE ACUERDOS: MAYERLING LUGO ORTIZ

Tijuana, Baja California, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **320/2016 SS**, promovido por ************$_1$,** en contra de la autoridad demandada sustituta **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** en la cual se decreta el sobreseimiento en el juicio ante la actualización de la causal de improcedencia del juicio, contenida en el artículo 40 fracción VI en relación con el artículo 41, fracción II, ambos de la Ley del Tribunal; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, la demandante interpuso demanda en contra de la negativa expresa verbal por parte de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Baja California, para renovar el permiso de taxi libre número ************$_2$.**

2.- En cinco de febrero de dos mil dieciséis, se admitió la demanda, en la que se ordena emplazar a la autoridad demandada, quien presentó escrito el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y mediante auto de treinta y uno de marzo de dos mil dieciseis se le tuvo por contestada la demanda.

3.- El veintiocho de septiembre se pasó a la etapa de alegatos y cierre de instrucción. Por lo que una vez transcurrido el plazo para que las partes formularan alegatos, mediante auto de diez de enero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes a oír resolución, lo que se hace en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia, antes Segunda Sala es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que tratarse de un acto administrativo emitido por una autoridad administrativa municipal, así como por la

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

ubicación del domicilio señalado por la actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de esta Sala ahora Juzgado Segundo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 segundo párrafo, 26, fracción III, y 45 cuarto párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y los acuerdos emitidos por el Pleno del propio Tribunal en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Existencia del acto. La parte actora señala como acto impugnado la negativa verbal emitida por la autoridad demandada Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, Baja California, para la renovación, impresión y entrega del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre, con número ************$_{2}$.**

Este Juzgado es competente para conocer de actos administrativos definitivos emitidos por las autoridades estatales o municipales, o sus organismos descentralizados, cuando actúen como autoridad, que afecten la esfera jurídica del particular, sean por escrito o verbales, expresos o fictos.

En el caso, la actora señala como resolución impugnada la negativa verbal para la renovación, impresión y entrega del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número ************$_{2}$.**

Manifiesta que al estar por vencerse su permiso de servicio público en la modalidad de taxi, en fecha diez de diciembre de dos mil quince acudió a las oficinas de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana y se entrevistó con el entonces Director de la dependencia y le solicitó la renovación, impresión y entrega de su permiso de servicio público de transporte en la modalidad de taxi libre y que al revisar el expediente le informó que no era posible la revalidación porque el permiso había sido transferido a una tercera persona.

Alega que ese mismo día acudió al departamento jurídico de la Dirección demandada y le informó que efectivamente el permiso ya no estaba a su nombre y que aparecía una transferencia o cesión en la que había su rubrica y una copia de su identificación, la que es falsa porque no había firmado ningún documento.

Posteriormente el ocho de enero de dos mil quince (SIC) acudió ante la Dirección demandada y presentó escrito donde solicita la renovación, impresión y entrega del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número ************$_{2}$**, y en la coordinación jurídica le informaron nuevamente que no iban a renovar su permiso porque había cedido su permiso.

VERSIÓN PÚBLICA

Acompaña para justificar su aseveración copia certificada del permiso de taxi libre número **********$_2$ a su nombre, con fecha de vencimiento al **********$_3$, y escrito sellado de recibido de **********$_3$ dirigido al Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, consultables a fojas 015 a 017 de autos.

Documentales que son insuficientes para acreditar la existencia del acto impugnado.

Constituye una carga probatoria esencial para la parte actora, acreditar la existencia del acto impugnado, sea expreso o ficto, verbal o por escrito.

En este asunto, la demandante a efecto de acreditar la existencia del acto impugnado, en términos de los artículos 22, fracción I, 47, fracción II y 48 fracción III, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en delante Ley del Tribunal, que es la ley que resulta aplicable al caso concreto, en atención a la fecha de presentación de la demanda; únicamente acompaña copia certificada del permiso y su solicitud sellada de recibido de fecha **********$_3$, las cuales resultan insuficientes para acreditar fehacientemente la existencia del acto impugnado.

No existe medio de convicción alguno que justifique que efectivamente el día que señala la autoridad demandada emitiera una negativa verbal expresa.

Aunado a lo anterior, la autoridad demandada en su escrito de contestación, consultable a fojas 023 a 027 de autos, específicamente al referirse al hecho 2, de la demanda, manifiesta que es categóricamente falso el hecho vertido por la demandante y que lo único cierto, al referirse al hecho cuarto, es que es cierto únicamente que presentó ante la dependencia el escrito de recibido el **********$_3$.

Alega además, que sí aconteció la transferencia del permiso de la actora en fecha **********$_3$, y que el titular a partir de esa fecha es diversa persona, diligencia que se llevo a cabo en presencia de testigos.

Para justificar su aseveración acompañó a su escrito de contestación de demanda copia certificada del expediente formado del número económico **********$_2$ constante de ciento sesenta y ocho fojas útiles.

En este asunto, la parte actora señala como acto impugnado la negativa verbal expresa de fecha **********$_3$.

VERSIÓN PÚBLICA

Conforme el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, corresponde al actor acreditar los hechos de su pretensión y a la parte demandada las de sus excepciones.

La actora no aporta pruebas tendientes a demostrar que en forma verbal la autoridad demandada le haya negado expresamente la renovación, impresión y entrega del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número ************$_{2}$.

Las pruebas ofrecidas junto con su escrito de demanda, no son aptas ni menos suficientes para acreditar la existencia del acto administrativo impugnado materia del presente juicio.

En conclusión, ante la insuficiencia de medios de convicción, en términos del artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente en la materia, que justifiquen la existencia del acto impugnado consistente la negativa verbal expresa, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia del juicio, prevista en la fracción VI del artículo 40, de la Ley del Tribunal, por lo que deberá decretarse y se decreta el sobreseimiento en el juicio, conforme la fracción II del artículo 41 de la Ley del Tribunal.

No pasando inadvertido que la actora indica que en fecha posterior (************$_{3}$) instó a la autoridad demandada a efecto de que le fuera otorgada la renovación, impresión y entrega del permiso respectivo; empero ello no es materia de enjuiciamiento en este caso.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que tampoco es materia de enjuiciamiento los actos emitidos por la autoridad en fecha veinticinco de septiembre de dos quince; no obstante, sus objeciones y la prueba pericial que ofreció sobre la actuación efectuada ante Notario Público respecto del poder otorgado, las mismas no tienen la eficacia o alcance para demostrar el acto que es materia de enjuiciamiento, consistente en la negativa verbal de renovar, imprimir y entregar el permiso de transporte público en la modalidad de taxi libre bajo número económico ************$_{2}$.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82 y 40 fracción VI y 41 fracción II, todos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y 277 del código de procedimientos civiles para el Estado, es de resolverse y se…

R E S U E L V E:

UNICO. – En atención a lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución, se decreta el sobreseimiento en el juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

1. Notifíquese a la parte actora personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción III inciso c) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dado el sentido de la resolución.

2. Notifíquese a la autoridad demandada, mediante Boletín Jurisdiccional, previo envió del aviso electrónico previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

3.- Notifíquese al tercero llamado a juicio, mediante Boletín Jurisdiccional, sin que medien previo aviso electrónico, dado que antes de la nueva Ley del Tribunal se le notificaba por lista de estrados.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada de Sala, quien actúa en funciones de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Tijuana, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVIII, numero 47, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

1	**ELIMINADO: Nombre, con 2 en página 1.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO: Número de permiso, con 8 en página 1, 2, 3 y 4.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	**ELIMINADO: Fecha, con 7 en página 3 y 4.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **320/2016 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CINCO** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.** DOY FE. ----------

Jace

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO
TIJUANA, B.C.

Azucena